



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Proceso No. 500013103003-2017-00262 00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Villavicencio (Meta), veinte (20) de febrero de 2019. En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 12 de junio de 2018, se procede al desglose de los folios 221 y 22 del "Cuaderno principal", para ser agregado al cuaderno denominado "reconvencción German Rojas", se realiza nuevamente la foliación del expediente.

Angie
ANGIE B. JIMENEZ CORTES
Secretaria

Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Enviado el: martes, 26 de marzo de 2019 3:15 p. m.
Para: 'procesosjudiciales@procuraduria.gov.co'; 'hnovoa@procuraduria.gov.co';
'provincial.villavicencio@procuraduria.gov.co'
CC: 'procesosjudiciales@procuraduria.gov.co'; 'hnovoa@procuraduria.gov.co';
'provincial.villavicencio@procuraduria.gov.co'
Asunto: AUTO ORDENA COMUNICAR A LA PROCURADURIA - AUTO DEL 05-FEB-2019 Y 08-
NOV-2018
Datos adjuntos: PROCURADURIA 2017-262 (AUTO DEL 05-FEB-2019).pdf; PROCURADURIA 2017-262
(AUTO DEL 08-NOV-2019).pdf

Buen día,

SEÑORES

- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Por medio del presente correo electrónico se les notifica del auto calendado 08 de noviembre de 2018 y del 05 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso verbal radicado con el No 50001-3153-003-2017-00262-00 promovido por JUAN PABLO RODRIGUEZ PRIETO contra GERMAN FRANCISCO ROJAS BAQUERO Y OTROS, mediante el cual se ordena comunicar a la Procuraduría General de la nación la iniciación del presente proceso interpuesto como demanda de reconvención por GERMAN FRANCISCO ROJAS (Auto del 08-nov-2018) y LUZ AMPARO Y LENA MARIA (Auto del 05-feb-2019).

Adjunto el auto mencionado,

DE MANERA ATENTA INFORMAMOS QUE PARA EFECTOS DE POSESION AL CARGO DESIGNADO, ESTA SE DEBERA DE EFECTUAR DE MANERA PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO.

Cordialmente,

MARYORI ACOSTA HOROPA

Citadora

Juzgado Tercero Civil del Circuito
Villavicencio.

Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>
Enviado el: martes, 26 de marzo de 2019 4:05 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Asunto: Leído: AUTO ORDENA COMUNICAR A LA PROCURADURIA - AUTO DEL 05-FEB-2019 Y 08-NOV-2018
Datos adjuntos: Leído: AUTO ORDENA COMUNICAR A LA PROCURADURIA - AUTO DEL 05-FEB-2019 Y 08-NOV-2018

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO – META**

HACE CONSTAR QUE:

En razón al cese de actividades promovido por Asonal Judicial el día veinticinco (25) de abril de 2019, no se adelantaron las diligencias y audiencias programadas para este día y se suspendieron los términos judiciales.

Se deja la anterior constancia para los fines legales pertinentes, en Villavicencio (Meta), hoy veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).

La Secretaria,


ANGIE B. JIMENEZ CORTES
SECRETARIA

Approved For Release 2019/05/27

27 MAY 2019

Key

~~AWAC~~
~~Submarine~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).
Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2017- 00262 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del C. G. del P.,
en concordancia con lo ordenado en el artículo 91 *ibídem*, se dispone:

CORRER TRASLADO al demandado en reconvención JUAN PABLO RODRÍGUEZ PRIETO, de la demanda de reconvención (Reivindicatorio), formulada por GERMÁN FRANCISCO ROJAS BAQUERO contra JUAN PABLO RODRÍGUEZ PRIETO, por el término de traslado de la demanda inicial, esto es, veinte (20) días para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

**Juez
(2)**

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

JCHM

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

3e0d468aeeb79712aeb8fc748e0892b5904b835d1d2c2a9ad6211909fdc24635

Documento generado en 27/07/2020 12:57:37 p.m.

Recurso Apelación

Joselin Ospina <joselin.ospina@hotmail.com>

Mié 29/07/2020 11:05 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; joticaospina@gmail.com <joticaospina@gmail.com>; joselin.ospina@hotmail.com <joselin.ospina@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso Apelación.pdf;

Buen día.

Adjunto me permito anexar Recurso de Reposición y subsidio apelación, dentro del proceso 2017-00262.

Atentamente,

Joselin Ospina
Enviado desde mi Huawei

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

Ref. : Declarativo de Pertenencia No. 500013153-003-2017-00262-00

Demandante : Juan Pablo Rodríguez Prieto

Demandado : Germán Francisco Rojas Baquero y Otros

JOSELIN OSPINA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del señor **GERMAN FRANCISCO ROJAS BAQUERO**, en el proceso de la referencia, actuando dentro del término, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION**, contra el auto de Julio 27 de 2020, mediante el cual se corrió traslado de la demanda de reconvención presentada por mi poderdante, con el objeto de que sea revocado y en su defecto se tenga por no contestada dicha demanda, con las consecuencias legales que ello entraña.

Fundamento la impugnación en las siguientes razones de hecho y de derecho:

1.- Como se ha dicho, el despacho mediante la providencia impugnada corrió traslado de la demanda de reconvención que en representación de mi prohijado presenté contra el señor **JUAN PABLO RODRIGUEZ PRIETO**.

2.- El despacho no tuvo en cuenta que dicho acto procesal ya se surtió mediante auto de noviembre 8 de 2018, conforme puede observarse a folios 221 y 222 del expediente.

3.- La providencia anteriormente señalada fue notificada mediante Estado de noviembre 9 de 2018, quedando en firme, sin que el demandado en reconvención haya hecho manifestación alguna.

4.- El nuevo traslado ordenado mediante el auto materia del presente recurso constituye una irregularidad contraria a la ley que el despacho debe subsanar, puesto que de no hacerlo, se le violan elementales derechos de mi poderdante, como el debido proceso, atentando además contra el equilibrio procesal que debe imperar en materia litigiosa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 117 del Código General del Proceso, prescribe:

" **Art. 117.** - Los términos señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este Código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este Código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. (...) (Subrayas de mi autoría).

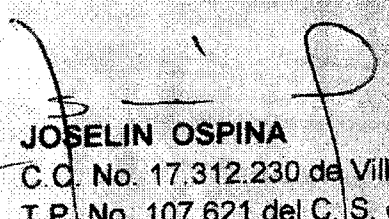
Las normas procesales al tenor del artículo 13 del C.G.P. son de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento, tanto para las partes como para quienes administran justicia.

Es por lo anterior que reitero al despacho dejar sin efecto el auto recurrido y decretar que el demandado en reconvencción no contestó la demanda, por lo tanto se hace merecedor a los efectos legales que dicha conducta acarrea para la parte correspondiente.

PRUEBAS

Copia del auto de noviembre 8 de 2018.

Atentamente,


JOSELIN OSPINA

C.C. No. 17.312.230 de Villavicencio
T.P. No. 107.621 del C. S. de la J.



Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2017- 00262 00

Como quiera que la presente demanda de reconvención (REIVINDICATORIO) reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN (REIVINDICATORIO)** formulada a través de apoderado judicial por **GERMÁN FRANCISCO ROJAS BAQUERO** contra **JUAN PABLO RODRÍGUEZ PRIETO**.

2.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para lo que estimen pertinente.

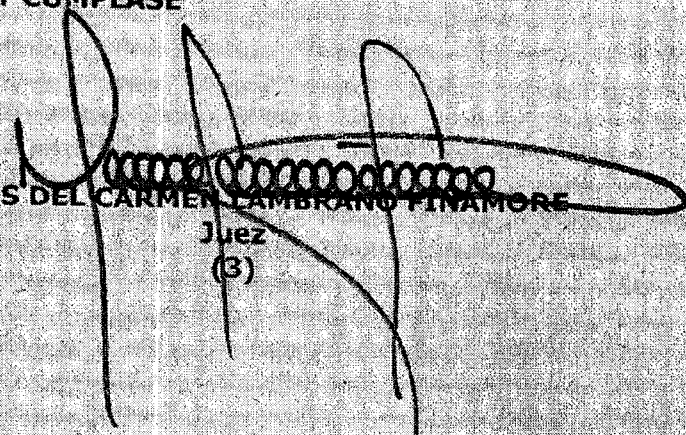
3.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto para el proceso VERBAL.

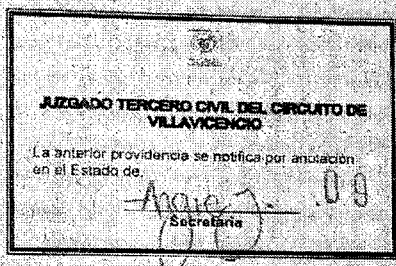
4.- INSCRIBIR la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 234-5425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, indicando los datos que permitan determinar el bien que se pretende usucapir.

5.- COMUNICAR en forma inmediata a la Procuraduría General de la Nación, informando de la iniciación del presente proceso (REIVINDICATORIO) interpuesto como demanda de reconvención, las partes y demás aspectos relevantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2303 de 1989. Lo anterior, a fin de que se designe el correspondiente Procurador Agrario.

6.- **TENER** al abogado JOSELÍN OSPINA, como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO PINAMORE
Juez
(3)


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
Anote J. 09
Secretaria

09 10/17 2018

JCHM